

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Acuerdo “Por medio del cual se constituye, reconoce, formaliza y delimita el Territorio Campesino Agroalimentario TECAM Ciénaga de la Zapotosa, ubicado entre los municipios de Chimichagua y Astrea, departamento del Cesar”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 160 de 1994 estableció el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, consagrando como objetivos centrales la democratización de la propiedad, la reducción de la concentración inequitativa de la tierra y la promoción de la economía campesina como base del desarrollo rural. Esta norma, inspirada en el artículo 64 de la Constitución Política, constituye el marco histórico del ordenamiento social de la propiedad, en el cual el Estado asume el deber de promover el acceso a la tierra y a otros bienes y servicios públicos en el campo.

Con el Acto Legislativo 01 de 2023, el Constituyente derivado profundizó en este mandato al modificar el artículo 64 superior, reconociendo expresamente al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y como actor estratégico en la garantía de la soberanía alimentaria. Dicho acto reformatorio precisó que la protección estatal debe considerar las formas propias de territorialidad campesina, así como las condiciones culturales, organizativas, geográficas y productivas que lo diferencian de otros sectores sociales.

En el ámbito de la política pública, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 (Ley 2294 de 2023), en su artículo 359, incorporó como prioridad la constitución y formalización de figuras territoriales campesinas, disponiendo que la Agencia Nacional de Tierras deberá implementar programas de acceso y ordenamiento de la propiedad rural bajo enfoques diferenciales, reconociendo la participación de las comunidades organizadas. En desarrollo de dicho mandato, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 780 de 2024, que reglamenta los TECAM como instrumentos de ordenamiento social, ambiental y productivo, articulados a los Planes de Vida Digna construidos por las comunidades campesinas.

Así, en el artículo 2.14.26.1.3. del Decreto 1071 de 2015 se definieron los Territorios Campesinos Agroalimentarios de la siguiente manera:

Son territorios concebidos, habitados y organizados históricamente por familias, comunidades y organizaciones campesinas en áreas geográficas delimitadas con el fin de garantizar la permanencia en el territorio, la conservación de los bienes comunes de la naturaleza, la vida digna de sus habitantes, la soberanía alimentaria, la agroecología, y la protección de las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado que lo habita y se constituyen como una forma diversa de ordenamiento social y productivo de la propiedad rural, en la cual se priorizarán los programas de reforma agraria y desarrollo rural y se fomentará la distribución adecuada de la tierra, la productividad, conforme a la legislación vigente.

Los Territorios Campesinos Agroalimentarios no constituyen título colectivo de propiedad, ni surten efectos jurídicos sobre el derecho a la propiedad privada ni a los derechos de particulares sobre predios ubicados en las áreas delimitadas como Territorios Campesinos Agroalimentarios.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 como entidad rectora de la política de tierras en Colombia, con la función de ejecutar el ordenamiento social de la propiedad rural, gestionar los procesos de acceso y formalización y garantizar seguridad jurídica sobre la tierra. La expedición del presente Acuerdo se enmarca en dicha competencia institucional, materializando la función asignada a la ANT de promover la Reforma Agraria Integral.

En efecto, la Reforma Agraria Integral constituye una política prioritaria del actual gobierno, orientada a transformar las condiciones estructurales del campo mediante la redistribución de la tierra, la formalización masiva de la propiedad y el fortalecimiento de las economías campesinas, familiares y comunitarias. Los TECAM se erigen como uno de los instrumentos más innovadores para alcanzar tales propósitos, pues articulan el reconocimiento jurídico del territorio campesino con procesos de planificación comunitaria, sostenibilidad ambiental y soberanía alimentaria, consolidando una estrategia integral de ordenamiento territorial desde la perspectiva campesina.

La jurisprudencia constitucional ha consolidado este andamiaje normativo. Sentencias como la C-077 de 2017, la SU-426 de 2016 y la T-342 de 2019 han reconocido que el campesinado, en tanto sujeto de especial protección, goza de derechos reforzados frente a las políticas de acceso a la tierra y participación en las decisiones que afectan su territorio. De igual manera, la Corte Constitucional ha sostenido que el ordenamiento de la propiedad debe armonizar los principios de equidad, seguridad jurídica, soberanía alimentaria y protección del ambiente (artículos 64, 65 y 79 de la Constitución).

En este marco, la el Comité de Impulso del TECAM Ciénaga de la Zapata a través del señor Jhon Elkin Prieto, representante legal de la Asociación Campesina de Productores para la Vida Digna (ASCAPROVIDA), mediante radicado No. 202462006218992 del 12 de septiembre del 2024, solicitó formalmente a la Agencia Nacional de Tierras la constitución del TECAM Ciénaga la Zapata, ubicado en los municipios de Chimichagua y Astrea, departamento de Cesar. La ANT admitió la solicitud, ordenó la apertura de expediente, adelantó la visita técnica, efectuó consultas a entidades con competencia en materia ambiental, étnica y productiva, y expidió la resolución de inicio del trámite.

Finalmente, el 14 de mayo de 2025 se llevó a cabo la audiencia pública de socialización, en la cual la comunidad campesina validó de manera participativa su Plan de Vida Digna, documento que constituye el eje orientador del presente proceso y la expresión del derecho a la autodeterminación campesina, en armonía con el principio de participación reforzada reconocido por la jurisprudencia constitucional.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El artículo 64 de la Constitución Política impone al Estado el deber de promover el acceso progresivo de las campesinas y campesinos a la propiedad de la tierra, así como garantizar el goce efectivo de otros derechos sociales y económicos ligados al bienestar rural. En desarrollo de este mandato, el artículo 2.14.26.5.10 del Decreto 1071 de 2015, adicionado y ampliado por el Decreto 780 de 2024, establece que el Acuerdo de constitución de un

TECAM debe sustentarse en una exposición razonada de motivos, lo que en la práctica administrativa se materializa en la presente memoria justificativa.

El Decreto 780 no solo introdujo la figura de los Territorios Campesinos Agroalimentarios en el ordenamiento jurídico colombiano, sino que precisó sus objetivos, a saber:

1. Promover la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural Integral y el fortalecimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional en el marco de la implementación de las políticas agrarias y ambientales.
2. Facilitar la formulación e implementación integral de las políticas públicas rurales, agrarias y ambientales, así como el fortalecimiento de espacios de concertación entre el Estado y las comunidades campesinas.
3. Promover y proteger la soberanía alimentaria, la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, los bienes comunes de la naturaleza, fortaleciendo la economía campesina, familiar y comunitaria.
4. Proponer estrategias que posibiliten el acceso y la democratización de la propiedad de la tierra, la permanencia y gobernanza en el territorio acorde a las formas de producción campesina.
5. Reconocer y fomentar la articulación del campesinado y los sectores populares que contribuyan a la vida digna y la paz territorial, así como la relación entre el campo y la ciudad desde una perspectiva alimentaria, productiva, social, ambiental y cultural.
6. Promover y fortalecer la permanencia en el territorio, el cuidado de la vida, y la promoción de los derechos humanos a través de mecanismos propios de protección como las guardias campesinas, de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, y organizaciones defensoras de derechos humanos.
7. Consolidar un modelo de ocupación del territorio con vocación de permanencia y arraigo, creando las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina, familiar y comunitaria.
8. Proteger y conservar los recursos naturales renovables y del ambiente, en armonía con el ordenamiento social y productivo, en cumplimiento de la función ecológica de la propiedad.
9. Fomentar, consolidar y crear condiciones de sostenibilidad y bienestar para la economía campesina, familiar y comunitaria.
10. Impulsar la conservación y recuperación de las semillas nativas y criollas para garantizar la soberanía alimentaria y protección de la biodiversidad de los ecosistemas.
11. Contribuir a la protección de la biodiversidad de los ecosistemas con prácticas alternativas de producción agroecológica, en función de la estabilidad económica de las familias campesinas y la producción de alimentos agroecológicos.
12. Promover la igualdad de género y la participación de las personas jóvenes de la ruralidad y mujeres rurales

En este contexto, el TECAM Ciénaga la Zapatosa se dirige a las 3.276 familias campesinas que habitan en un área de 47158 ha + 5.404 m², distribuidas en el municipio de Arauquita, quienes, mediante un proceso participativo y comunitario, definieron su Plan de Vida Digna como hoja de ruta para el desarrollo rural integral, el fortalecimiento organizativo y el ordenamiento social de la propiedad en clave de justicia agraria.

El componente sociodemográfico del Territorio Campesino Agroalimentario –TECAM– Ciénaga de la Zapatosa integró información consolidada a partir de registros comunitarios y de la encuesta aplicada por el equipo técnico, lo que permitió caracterizar la composición

poblacional, su distribución por edades, género y roles familiares, y aportar elementos para la planificación social y productiva del territorio.

El TECAM está conformado por aproximadamente 3.276 familias, que agrupan cerca de 12.320 personas. Dentro de esta población se identifican 1.297 niños y niñas menores de 12 años y 476 adultos mayores de 60 años, lo que evidencia una estructura poblacional con presencia significativa de infancia y adultos mayores. La información detallada se presenta en la siguiente tabla

Tabla 1. Información sociodemográfica TECAM de la Ciénaga de la Zapata por organizaciones

Corregimientos y Veredas del TECAM	Organizaciones del TECAM	No. Familias	No. personas	No. de niños y niñas	No. de personas adultas mayores
Zona Céntrica					
Corregimiento de Mandinguilla	JAC Mandinguilla	440	1760	No disponible	No disponible
	Asociación Agro Empresarial de Mandinguilla	40	92	12	5
	ASOCAMANDI	30	80	20	26
	ASOAFROMUJER	25	81	33	7
	Asociación Campesina de la Zapata	123	396	150	26
	ASOPRAICHI	30	93	25	8
	MOALPRO	30	84	25	2
	Asociación de Víctimas Mi Futuro	29	80	35	9
	CAMPESFORVAL	31	89	32	3
	ASACHIM	18	83	32	7
Vereda El Aluminio	JAC El Aluminio	20	80	No disponible	No disponible
Vereda El Canal	JAC El Canal	93	372	No disponible	No disponible

Corregimiento Juan Marcos y vereda Sabana del Trébol	JAC Juan Marcos	75	230	14	23
Vereda Luna Nueva	JAC Luna Nueva	30	120	No disponible	No disponible
Vereda La Victoria	JAC La Victoria	60	240	No disponible	No disponible
Vereda Julia Elena	Julia Elena	35	140	No disponible	No disponible
Vereda Julia Elena	ASOJULIALEN A	(De las 35 familias de Julia Elena 16 integran la Asociación)		No disponible	No disponible
Subtotal Zona Céntrica		1109	4020	378	116
Zona Cítrica					

Corregimiento Dios Me Ve	JAC Dios Me Ve	73	292	No disponible	No disponible
	ASOPROCAP	85	340	No disponible	No disponible
	ASOCITRICOS	120	660	231	99
Vereda Higo Amarillo 2	JAC Higoamarillo 2	34	136	No disponible	No disponible
Vereda El Tesoro	JAC El Tesoro	34	136	No disponible	No disponible
Vereda Portugal	JAC Portugal	28	112	No disponible	No disponible
Corregimiento Higoamarillo	JAC Higoamarillo	127	508	No disponible	No disponible
	Asociación progreso y futuro de Higoamarillo	56	183	56	15
	Asociación de Mujeres Campesinas Emprendedoras	30	150	70	20

	Asociación de Mujeres Campesinas de los Tres Palmares	54	226	26	5
Vereda Palmar Caño Hondo - Cuatro Esquina	JAC Palmar Caño Hondo	62	270	80	21
	Asociación de Campesinos Emprendedores de Palmar Caño Hondo ASOCEMPAL				
Vereda Tres Bocas	JAC Tres Bocas	32	128	No disponible	No disponible
Vereda El Guaimaro	Comité Comunitario	25	100	No disponible	No disponible
Subtotal Zona Critica		760	3.241	463	160
Zona La Montaña					
Corregimiento Buenos Aires	JAC Buenos Aires	80	350	No disponible	No disponible
Vereda Santa Clara	JAC Santa Clara	20	80	No disponible	No disponible
Vereda Nueva Diana	JAC Nueva Diana	32	128	No disponible	No disponible
Vereda Laura Mercedes	JAC Laura Mercedes	25	76	No disponible	No disponible
Vereda El Cerrito	JAC Vereda El Cerrito	35	140	No disponible	No disponible
Vereda Dardanelos 1	JAC Dardanelos 1	12	48	No disponible	No disponible
Vereda Dardanelos 2	JAC Dardanelos 2	24	96	No disponible	No disponible
Vereda Dardanelos 3	JAC Dardanelos 3	20	80	No disponible	No disponible
Corregimiento Las Flores	ASOCANTIDAR	34	126	44	12
Corregimiento El Guamo	El Guamo	100	400	No disponible	No disponible
	ASOFRO MUCAMGUA	11	22	No disponible	No disponible

	C.C. Angela Olano Pérez	50	350	No disponible	No disponible
Vereda Sabana del Indio	JAC Sabana del Indio	21	76	13	8
Vereda Las Viudas	JAC Las Viudas	19	76	11	11
Subtotal Zona de la Montaña	483	2048	68	31	
Zona Playón 1					
Corregimiento Pueblito	Asociación de Pueblito	61	183	63	10
Jiliabá	JAC Jiliabá	60	240	No disponible	No disponible
Torrecilla	JAC Torrecilla	42	109	40	30
Subtotal Zona Playón 1	163	532	103	40	
Zona Playón 2					
Corregimiento de Betel	JAC Betel	90	157	71	17
Vereda Bella Luz	JAC Bellaluz	50	200	No disponible	No disponible
Vereda La Unión – Santa Helena	JAC La Unión – Santa Helena	70	280	No disponible	No disponible
Vereda Pajaritos	JAC Los Pajaritos	40	160	No disponible	No disponible
Vereda La Inverna	JAC La Inverna	40	160	No disponible	No disponible
Betel, La Inverna y Villa Nueva	Asociación de campesinos de Betel, La Inverna y Villa Nueva	43	86	30	6
Subtotal Zona Playón 2	333	1.043	101	23	
Recuperaciones					
Corregimiento El Guamo	ASOPRONATU RA	12	42	18	4
Corregimiento Mandinguilla	ASCAPROVIDA	130	265	70	40
	Asociación Campesina de Mujeres de La Oficina				

	Asociación Campesina Nuestra América	137	548	82	60
Veredas Monte Carmelo y Cascajo	Asociación de Campesinos Cristianos	15	45	14	2
Subtotal Zonal de las Recuperaciones		294	900	184	106
Astrea					
El Cascajo	JAC El Cascajo	70	280	No disponible	No disponible
El Tambo	JAC El Tambo	45	180	No disponible	No disponible
Monte Carmelo	JAC Monte Carmelo	19	76	No disponible	No disponible
Subtotal Zonal Astrea		134	536	No disponible	No disponible
Total		3.276	12.320	1.297	476

Fuente: Equipo TECAM - DAT

A partir de la encuesta comunitaria aplicada en el territorio, se obtuvo información más precisa sobre el componente sociodemográfico del TECAM, lo que permitió complementar los registros generales y fortalecer el análisis participativo. Si bien la muestra abarcó 1.000 hogares, conformados por 2.865 personas y de acuerdo con los resultados obtenidos, la población encuestada del TECAM está compuesta por 52% de hombres (1.489 personas) y 48% de mujeres (1.376 personas), evidenciando una distribución equilibrada por género y una composición familiar que refleja la participación de hombres y mujeres en las distintas actividades sociales, económicas y comunitarias del territorio.

Así, mediante comunicación identificada con el radicado No. 202462006218992 del 14 de septiembre Del 2024, el señor JHON ELKIN PRIETO, en calidad de miembro del Comité de Impulso del TECAM Ciénaga de la Zapata (folios 06 a 09) quien a su vez funge como representante legal de la Asociación Campesina de Productores para la Vida Digna (ASCAPROVIDA), solicitó ante la Agencia Nacional de Tierra –ANT la constitución, reconocimiento y fortalecimiento del Territorio Campesino Agroalimentario –TECAM Ciénaga de la Zapata, ubicado en el municipio Chimichagua y Astrea del Departamento del Cesar, en las veredas Astrea, Monte Carmelo, El Cascajo y El Tambo; Chimichagua, Higo Amarillo 2, El Tesoro, Portugal, Palmar Caño Hondo – Cuatro Esquinas, Tres Bocas, El Guaimaro, Santa Clara, Nueva Diana, Laura Mercedes, Julia Elena, El Cerrito, Sabana del Trébol, Dardanelos 1, 2 y 3, Sabana del Indio, Las Viudas, El Aluminio, El Canal, Bella Luz, La Unión – Santa Helena, Pajaritos, La Inverna, Torrecilla, Jiliabá, Corralito, La Victoria y Luna Nueva. (folios 1 al 208).

Dicha solicitud, fue aceptada por parte de la Dirección de Acceso a Tierras a través del radicado No. 202440010000231 del ocho (08) de octubre de 2024 cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1071 de 2015 en sus artículos 2.14.26.3.2. y

2.14.26.5.2. dándose apertura del expediente de delimitación y constitución del TECAM No. 202440002300700017E. (folios 209 al 216).

En desarrollo de lo anterior, mediante Auto No. 202440000139639 del 21 de noviembre de 2024, la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras – ANT ordenó la realización de la visita técnica al Territorio Campesino Agroalimentario Ciénaga de la Zapatosa, ubicado en los municipios de Chimichagua y Astrea, departamento del Cesar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.14.26.5.3 del Decreto 1071 de 2015, programada para los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2024, con el fin de verificar en campo las condiciones sociales, económicas, políticas y ambientales del territorio, capacitar a las comunidades solicitantes sobre la figura de los TECAM y sus requisitos normativos, levantar el acta respectiva con la ubicación, extensión, número de familias, objetivos y condiciones generales del territorio, y elaborar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes un informe técnico, tal y como lo dispone el artículo 2.14.26.5.4 ibidem. (folios 217 al 221).

Que el referido Auto que ordena visita técnica para el trámite de Constitución del Territorio Campesino Agroalimentario Ciénaga de la Zapatosa, fue comunicada al alcalde municipal de Chimichagua y de Astrea y al señor JHON ELKIN PRIETO, en calidad de representante de la Organización Campesina que impulsa el TECAM, mediante oficios identificados con los radicados No. 202440010317161 y 202440010317351 respectivamente (Folios 222 al 230).

En consecuencia, los días 27, 28 y 29 de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) se adelantó la visita técnica al TECAM Ciénaga de la Zapatosa y se suscribió el acta “INTI-F-008 FORMA ACTA DE VISITA TECNICA TECAM Ciénaga de la Zapatosa, se presentó el “Informe de la visita técnica en el Territorio Campesino Agroalimentario Ciénaga la Zapatosa” el cual estableció las condiciones técnicas y jurídicas para continuar el trámite de constitución, reconocimiento y formalización del TECAM (Folios 231 a 335).

Que la DAT emitió Resolución No. 202540000087696 del veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025), “Por medio del cual se ordena el inicio del trámite formal de constitución, reconocimiento y formalización del TECAM Ciénaga de la Zapatosa, en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea, departamento de Cesar” con un área total de 47,871 hectáreas distribuidas en 28 veredas: Astrea, Monte Carmelo, El Cascajo y El Tambo; Chimichagua, Higo Amarillo 2, El Tesoro, Portugal, Palmar Caño Hondo – Cuatro Esquinas, Tres Bocas, El Guaimaro, Santa Clara, Nueva Diana, Laura Mercedes, Julia Elena, El Cerrito, Sabana del Trébol, Dardanelos 1, 2 y 3, Sabana del Indio, Las Viudas, El Aluminio, El Canal, Bella Luz, La Unión – Santa Helena, Pajaritos, La Inverna, Torrecilla, Jiliabá, Corralito, La Victoria y Luna Nueva (Folios 336 al 340).

Que dicha resolución fue publicada en la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo acreditado en la constancia No. 202522000039957 (folios 341 a 342) y comunicada a los alcaldes de los municipios de Chimichagua y Astrea; a la Directora de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA–; y al Presidente del Comité Municipal de Reforma Agraria, mediante oficios identificados con los radicados Nos. 202540000154991, 202540000155021, 202540000155051 y 202540000155071, según consta en el expediente; y, finalmente, al señor JHON ELKIN PRIETO, en su calidad de representante de la Organización Campesina Comisión por la Vida Digna, la Tierra y los Territorios, por medio de correo electrónico (folios 343 al 362).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.26.5.6 y 2.14.26.5.7 del Decreto 1071 de 2015, modificados por el Decreto 780 de 2024, una vez expedida la Resolución No. 202540000087696 del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se ordenó el inicio formal del trámite de constitución del Territorio Campesino Agroalimentario Ciénaga de la Zapatosa el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en articulación con las comunidades solicitantes, adelantaron el proceso de concertación para la financiación, elaboración y construcción participativa del Plan de Vida Digna del TECAM.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.14.26.5.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 780 de 2024, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a través de la Dirección de Acceso a Tierras, mediante oficio con radicado No. 202540000170241 de 11 de marzo de 2025 se elevó solicitud a la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para la emisión de concepto en caso de que existiera afectación directa a comunidades étnicas en el área propuesta para la constitución del Territorio Campesino Agroalimentario Ciénaga la Zapatosa, reiterándose el mismo mediante oficio No. 202540000653571 del 27 de mayo de 2025, adjuntándose para ello copia de la Resolución de inicio No. 202540000087696 del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025) y el polígono en formato SIG correspondiente. (Folios 363 al 367; 500 al 507)

Que se solicitó, a través del memorando No. 202540000273943 del catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025) a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, la expedición de una certificación sobre la presencia o ausencia de comunidades étnicas en el polígono correspondiente al Territorio Campesino Agroalimentario Ciénaga de la Zapatosa (folios 536 a 537); la cual fue atendida el veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025) por conducto del radicado No. 202550000290383 en el que se certificó que el TECAM “(...) **NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta**”. (folios 538 al 539).

Que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.14.27.3.4 del Decreto 780 de 2024, se solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible rendir “concepto sobre condiciones de uso y ordenamiento ambiental en el marco del trámite de constitución del TECAM Ciénaga de la Zapatosa, en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea, departamento del Cesar” mediante comunicaciones identificadas con los radicados No 202540000278081 y No. 202540000815581 (folios 368 a 373 y 518 al 523), respecto de las cuales, se obtuvo una primer respuesta el 6 de mayo identificada con el radicado 21012025E2013116 en la que por parte de la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de dicha Entidad se realizaron varias recomendaciones para la elaboración del correspondiente plan de vida y el 10 de junio de 2025 a través del radicado 31032025E2015207 , la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental solicitaba el envío de insumos adicionales para la elaboración del respectivo concepto (folios 467 al 475; 515 al 517). Finalmente, posterior al desarrollo de la audiencia pública, se remitió por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el documento denominado “*Criterios para el*

ordenamiento ambiental del Territorio Campesino Agroalimentario (TECAM) Ciénaga de la Zapatosa, en jurisdicción del municipio de Astrea y Chimichagua, de conformidad con el Plan de Zonificación Ambiental (PZA)” el 15 de octubre de 2025 mediante el radicado No. 202562004526092 (Folios 553 al 618).

Que, una vez presentada la versión preliminar del Plan de Vida Digna por parte de la organización campesina solicitante, el Director de la Agencia Nacional de Tierras convocó la audiencia pública mediante radicado No. 202540000549781, en el cual se solicitó la asistencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de la Igualdad, Ministerio de la Educación, Ministerio de las Culturas, Ministerio del interior, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio del Trabajo, Procuraduría, Agencia de Desarrollo Rural, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Agencia de Renovación del Territorio, Unidad para las Víctimas, Defensoría del Pueblo, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, UPRA, Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Corporación Autónoma del Cesar CORPOCESAR, Unidad de Restitución de Tierras, Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Gobernación de César y alcaldías municipales de Chimichagua y Astrea, así como al representante del respectivo comité de impulso (Folios 396 al 466). Dicha audiencia se llevó a cabo el 14 de mayo de 2025 en el corregimiento de mandinguilla del municipio de Chimichagua, departamento del Cesar, y fue presidida en virtud de la delegación conferida mediante Resolución No. 202510001164006, por el Asesor Experto, Código G3 Grado 05, de la Unidad de Gestión Territorial Caribe – Santa Marta, señor Damián Alfonso Marañón Romero (Folios 476 al 478).

Que, del desarrollo de la audiencia pública realizada el catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), y en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.14.26.5.8. del Decreto 1071 de 2015, se levantó el acta correspondiente (Folios 483 al 493), en la cual se consignaron los resultados, acuerdos, observaciones, conclusiones, recomendaciones y planes de acción relacionados con el Plan de Vida Digna del TECAM. A dicha audiencia asistieron, entre otras entidades y organizaciones:

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA)
- Agencia de Desarrollo Rural (ADR)
- Banco Agrario.
- Unidad Solidaria
- SENA
- Alcaldía de Chimichagua
- Representantes de Equipo TECAM

Que, una vez incorporados los ajustes pertinentes y avalado nuevamente el Plan de Vida por la organización Campesina que impulsa el TECAM quienes remitieron su documento de Plan de Vida vía Whatsapp el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), este fue anexado el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025) al expediente respectivo, incorporándose observaciones y comentarios realizados por las

entidades en el desarrollo de la Audiencia Pública y de los espacios de seguimiento convocados por la Secretaría Técnica del Subsistema 2 de Reforma Agraria, verificándose que cumple con los requisitos previstos en el artículo 2.14.26.4.1. del Decreto 1071 de 2015 (Folios 619 al 959).

Que, en relación con la procedencia de la consulta previa, una vez radicado el Formato Anexo 1 ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa –DANCP– del Ministerio del Interior, se profirió la Resolución No. ST-1334 del dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la cual fue notificada por correo electrónico el tres (3) de septiembre de 2025, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: *DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO TECAM CIÉNAGA DE LA ZAPATOSA (...)*

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: *DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO TECAM CIÉNAGA DE LA ZAPATOSA, (...)*

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: *DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO TECAM CIÉNAGA DE LA ZAPATOSA (...)*” (Folios 540 al 549).

Que con base en el Informe de Cruce de Información Geográfica, código GINFO-F-007, emitido el 14 de noviembre de 2025 concluyó que el área delimitada aproximada de 47.152 ha + 65 m² no presenta superposición con capas de exclusión relacionadas con áreas protegidas de carácter nacional, territorios étnicos titulados, reservas forestales protectoras, zonas arqueológicas o figuras que impidan jurídicamente el uso rural y productivo del territorio. En consecuencia, se establece la compatibilidad territorial plena entre el ámbito del TECAM y el marco normativo previsto en el Decreto 780 de 2024 y la Ley 160 de 1994..

La constitución del TECAM Ciénaga de la Zapatosa se encuentra debidamente sustentada en los resultados del cruce geográfico GINFO-F-007 y la información obrante en el expediente, en las particularidades ambientales y socioeconómicas del territorio, y en las directrices establecidas en el Decreto 780 de 2024. El presente Acuerdo incorpora las condicionantes ambientales, ecosistémicas y de gestión del riesgo propias del sistema cenagoso, con el fin de asegurar un ordenamiento social de la propiedad rural que sea viable, sostenible y compatible con la realidad territorial y los derechos de las familias campesinas que lo habitan.

Respecto las condiciones del Territorio Campesino Agroalimentario, se debe señalar que está localizado entre los municipios de Chimichagua y Astrea, departamento de Cesar. El área correspondiente al TECAM abarca 47158 ha + 5.404 m², ubicadas en las veredas Astrea, Monte Carmelo, El Cascajo y El Tambo; Chimichagua, Higo Amarillo 2, El Tesoro, Portugal, Palmar Caño Hondo – Cuatro Esquinas, Tres Bocas, El Guaimaro, Santa Clara, Nueva Diana, Laura Mercedes, Julia Elena, El Cerrito, Sabana del Trébol, Dardanelos 1, 2 y 3, Sabana del Indio, Las Viudas, El Aluminio, El Canal, Bella Luz, La Unión – Santa Helena, Pajaritos, La Inverna, Torrecilla, Jiliabá, Corralito, La Victoria y Luna Nueva

La delimitación del TECAM fue definida a partir de la iniciativa comunitaria complementada por un proceso técnico de verificación territorial realizado en campo, que permitió consolidar la información sobre las características geográficas, hídricas y ecológicas del área, estableciendo una base cartográfica precisa para la construcción del plan de vida del territorio

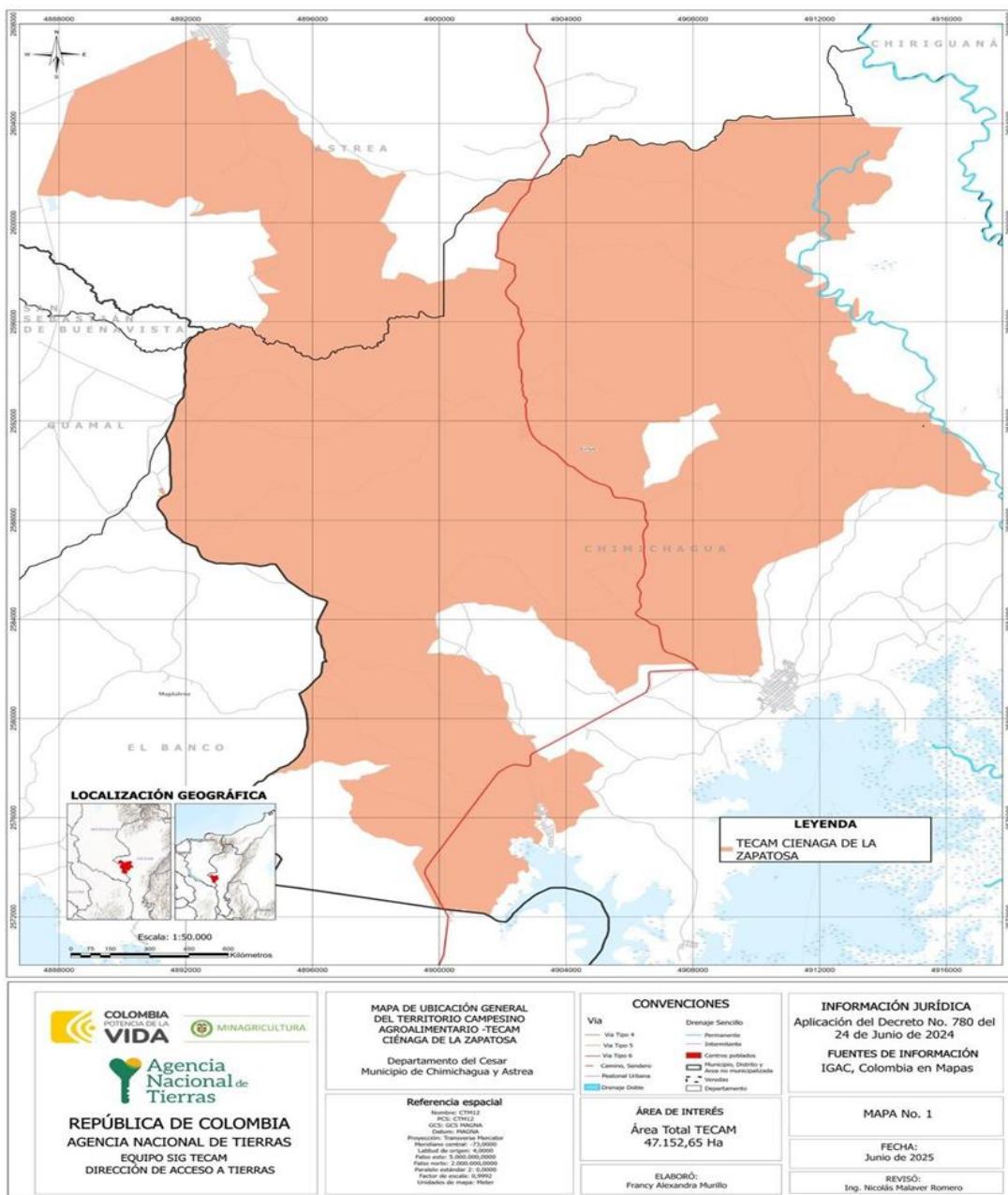
Tabla 2. Veredas que conforman el TECAM

Municipio	Corregimiento	Vereda	Área aproximada ha + m ²
	Zona rural de Chimichagua		1577 ha + 5700 m ²
Mandinguilla	Mandinguilla	Mandinguilla	3440 ha + 1200 m ²
		El Aluminio	1995 ha + 7100 m ²
		El Canal	1378 ha + 3300 m ²
		El Carmen	1026 ha + 9300 m ²
		Nuevo Carmen	605 ha + 2700 m ²
	Juan Marcos	Sabana del Trébol	725 ha + 6900 m ²
		Juan Marcos	776 ha + 800 m ²
		Luna Nueva	817 ha + 6500 m ²
		Julia Elena	654 ha + 1700 m ²
		Nueva Victoria	2348 ha + 3600 m ²
Dios Me Ve	Dios Me Ve	Dios Me Ve	205 ha + 1100 m ²
		San Francisco	489 ha + 7100 m ²
		Portugal	495 ha + 9500 m ²
		El Tesoro	577 ha + 8100 m ²
		Higo Amarillo 2	244 ha + 3000 m ²
Higo Amarillo	Higo Amarillo	Palmar Caño Hondo	473 ha + 5400 m ²
		Caño Hondo	221 ha + 1400 m ²
		Higo Amarillo	343 ha + 3900 m ²
		El Guaimaro	140 ha + 6800 m ²
		Tres bocas	373 ha
		Buenos Aires	922 ha + 2001 m ²

Chimichagua	Buenos Aires	Dardanelos 1	853 ha + 4700 m ²
		Dardanelos 2	684 ha + 5700 m ²
		Dardanelos 3	615 ha + 9900 m ²
		Laura Mercedes	310 ha + 9000 m ²
		Nueva Diana	677 ha + 5700 m ²
		Santa Clara	489 ha + 800 m ²
		El Cerrito	1016 ha + 2900 m ²
	Las Flores	Las Flores	925 ha + 2200 m ²
	El Guamo	El Guamo	2110 ha + 2700 m ²
		La Viuda	731 ha + 8000 m ²
		Sabana del Indio	870 ha + 200 m ²
	Pueblito	Pueblito	1880 ha + 8900 m ²
		Jiliabá	
		Torrecilla	
	Betel	Villanueva	460 ha + 5100 m ²
		La Inverna	1413 ha + 8600 m ²
		Betel	1996 ha + 1200 m ²
		La Unión	1170 ha + 2900 m ²
		Pajarito	650 ha + 8900 m ²
		Santa Elena	1782 ha + 3300 m ²
		Bellaluz	1514 ha + 4800 m ²

Fuente: Elaboración propia

Mapa 1. Delimitación TECAM - Ciénaga de la Zapatosa



Fuente: Equipo técnico TECAM - ANT. Mapa general del TECAM Ciénaga de la Zapatosa (Referencia Espacial- Origen Nacional MAGNA, CTM12

Para mayor claridad se aportan las coordenadas planas y geográficas del polígono que conforma el Territorio Campesino Agroalimentario Ciénaga de la Zapatosa

Tabla 1. Coordenadas planas y geográficas del TECAM Ciénaga de la Zapata

PUNTO	ESTE	NORTE	Longitud	Latitud
1	4892270,646	2607467,949	073° 58' 54.64103973" W	09° 29' 45.49779061" N
2	4893373,034	2606246,58	073° 58' 18.36278158" W	09° 29' 05.81909876" N
3	4895479,498	2604318,849	073° 57' 09.08458089" W	09° 28' 03.22285445" N
4	4898846,698	2602084,842	073° 55' 18.43052823" W	09° 26' 50.75567181" N
5	4898390,002	2600649,884	073° 55' 33.28675898" W	09° 26' 03.97932545" N
6	4898187,628	2597740,037	073° 55' 39.67196918" W	09° 24' 29.18724503" N
7	4900146,86	2597676,945	073° 54' 35.40507085" W	09° 24' 27.29958503" N
8	4901960,773	2599811,633	073° 53' 36.08836031" W	09° 25' 36.97968209" N
9	4900805,967	2600327,54	073° 54' 14.01123815" W	09° 25' 53.68640853" N
10	4905427,635	2603517,722	073° 51' 42.67017583" W	09° 27' 37.97346349" N
11	4913094,76	2604328,6	073° 47' 31.20974576" W	09° 28' 04.97734305" N
12	4914644,193	2603840,61	073° 46' 40.34306421" W	09° 27' 49.19652115" N
13	4914087,314	2601921,469	073° 46' 58.47057115" W	09° 26' 46.64661772" N
14	4912845,631	2599318,683	073° 47' 39.00881517" W	09° 25' 21.77882422" N
15	4911516,024	2597458,18	073° 48' 22.48176216" W	09° 24' 21.08065141" N
16	4913246,76	2596624,125	073° 47' 25.65167962" W	09° 23' 54.04260469" N
17	4912506,983	2593978,284	073° 47' 49.71906140" W	09° 22' 27.80909512" N
18	4915321,513	2592375,084	073° 46' 17.29475637" W	09° 21' 35.79451828" N
19	4917561,198	2589164,839	073° 45' 03.61761605" W	09° 19' 51.38829680" N
20	4916139,319	2589023,535	073° 45' 50.23593057" W	09° 19' 46.68647382" N
21	4912046,145	2587065,624	073° 48' 04.31851931" W	09° 18' 42.61900920" N
22	4909895,709	2585182,908	073° 49' 14.69104727" W	09° 17' 41.13576502" N
23	4909907,02	2581516,195	073° 49' 14.04252232" W	09° 15' 41.70627831" N
24	4909511,421	2581553,212	073° 49' 27.01566149" W	09° 15' 42.88220387" N
25	4909666,299	2581415,681	073° 49' 21.92731410" W	09° 15' 38.41429719" N
26	4908168,707	2581980,347	073° 50' 11.07139215" W	09° 15' 56.69257121" N
27	4905951,671	2580658,827	073° 51' 23.65638059" W	09° 15' 13.47725401" N
28	4903041,914	2584610,891	073° 52' 59.37561241" W	09° 17' 21.96846815" N

29	4902938,559	2584554,141	073° 53' 02.75983162" W	09° 17' 20.11169584" N
30	4899597,281	2582614,235	073° 54' 52.15114565" W	09° 16' 16.65189789" N
31	4901892,554	2581657,789	073° 53' 36.81799292" W	09° 15' 45.68962173" N
32	4903083,868	2579260,547	073° 52' 57.56482621" W	09° 14' 27.70583744" N
33	4905231,292	2578061,594	073° 51' 47.06831198" W	09° 13' 48.82560947" N
34	4903678,049	2575377,699	073° 52' 37.77276117" W	09° 12' 21.28486343" N
35	4902762,892	2573755,535	073° 53' 07.64100526" W	09° 11' 28.37585801" N
36	4901537,292	2572061,712	073° 53' 47.67677169" W	09° 10' 33.10712634" N
37	4899905,309	2572356,569	073° 54' 41.19420574" W	09° 10' 42.57713580" N
38	4899363,783	2574580,099	073° 54' 59.13054338" W	09° 11' 54.95447784" N
39	4897598,593	2576448,607	073° 55' 57.15257576" W	09° 12' 55.66471952" N
40	4897322,406	2579110,52	073° 56' 06.43473979" W	09° 14' 22.34129005" N
41	4896968,263	2578809,245	073° 56' 18.01877862" W	09° 14' 12.49832892" N
42	4896626,542	2578470,363	073° 56' 29.19218549" W	09° 14' 01.43145793" N
43	4895738,684	2578851,104	073° 56' 58.33187120" W	09° 14' 13.75578645" N
44	4895586,091	2581000,993	073° 57' 03.52233026" W	09° 15' 23.76529902" N
45	4894845,503	2586215,994	073° 57' 28.26338083" W	09° 18' 13.55471266" N
46	4891110,948	2588701,974	073° 59' 30.94422580" W	09° 19' 34.18815673" N
47	4891363,487	2591459,81	073° 59' 22.91673510" W	09° 21' 04.03356441" N
48	4892219,715	2595385,045	073° 58' 55.19732864" W	09° 23' 11.95597967" N
49	4892649,133	2595685,254	073° 58' 41.14125785" W	09° 23' 21.77277741" N
50	4894124,565	2595640,571	073° 57' 52.74735179" W	09° 23' 20.45035865" N
51	4894324,662	2600528,67	073° 57' 46.62538574" W	09° 25' 59.67358551" N
52	4892115,693	2600281,737	073° 58' 59.05943068" W	09° 25' 51.43076369" N
53	4887788,577	2601058,633	074° 01' 21.06632756" W	09° 26' 16.32958163" N
54	4888534,056	2605359,856	074° 00' 57.02481198" W	09° 28' 36.48857429" N
55	4908706,859	2592716,236	073° 49' 54.25418394" W	09° 21' 46.41599203" N
56	4908817,644	2591290,693	073° 49' 50.51069441" W	09° 20' 59.99277934" N
57	4906452,8	2589267,833	073° 51' 07.90456811" W	09° 19' 53.92215963" N
58	4906603,742	2591911,317	073° 51' 03.16380343" W	09° 21' 20.03525372" N

Fuente: Elaboración propia.

A su vez, se adiciona la descripción técnica de linderos del TECAM, las cuales corresponden a las siguientes:

El polígono del TECAM Ciénaga de la Zapatosa, ubicado en los Municipios de Chimichagua y Astrea, departamento del Cesar, y con un área total de 47158 ha + 5.404 m², presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Trasversa de Mercator y EPSG 9377 (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

LINDEROS TÉCNICOS:

POR EL NORTE

LINDERO 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas N=2607467.95 m y E=4892270.65 m, se dirige en sentido Sureste, en línea quebrada, hasta el punto 2 N=2606246.58 m y E=4893373.03 m; en una distancia de 2917.00 m, colindando con la Cabecera municipal Astrea.

LINDERO 2: Inicia en el punto 2 con coordenadas N=2606246.58 m y E=4893373.03 m, se dirige en sentido Sureste, en línea quebrada, hasta el punto 3 N=2604318.85 m y E=4895479.50 m; en una distancia de 3606.35 m, colindando con la Vereda San Pedro, municipio de Astrea.

LINDERO 3: Inicia en el punto 3 con coordenadas N=2604318.85 m y E=4895479.50 m, se dirige en sentido Sureste, en línea quebrada, hasta el punto 4 N=2602084.84 m y E=4898846.70 m; en una distancia de 4823.91 m, colindando con la Vereda Villa Alexandra, municipio de Astrea.

LINDERO 4: Inicia en el punto 4 con coordenadas N=2602084.84 m y E=4898846.70 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, hasta el punto 5 N=2600649.88 m y E=4898390.00 m; en una distancia de 1609.34 m, colindando con la Vereda Santa Ana, municipio de Astrea.

LINDERO 5: Inicia en el punto 5 con coordenadas N=2600649.88 m y E=4898390.00 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, pasando por el punto 6 N=2597740.04 m y E=4898187.63 m en línea quebrada y en sentido Sureste, hasta el punto 7 N=2597676.94 m y E=4900146.86 m; en una distancia de 5663.34 m, colindando con Predio El Capitolio con código predial 201750001000000040033000000000.

LINDERO 6: Inicia en el punto 7 con coordenadas N=2597676.94 m y E=4900146.86 m, se dirige en sentido Noreste, en línea quebrada, hasta el punto 8 N=2599811.63 m y E=4901960.77 m; en una distancia de 3836.63 m, colindando con Predio Las Margaritas con código predial 201750001000000040098000000000.

LINDERO 7: Inicia en el punto 8 con coordenadas N=2599811.63 m y E=4901960.77 m, se dirige en sentido Noroeste, en línea quebrada, hasta el punto 9 N=2600327.54 m y E=4900805.97 m; en una distancia de 2167.78 m, colindando con Predio El Capitolio con código predial 201750001000000040033000000000.

LINDERO 8: Inicia en el punto 9 con coordenadas N=2600327.54 m y E=4900805.97 m, se dirige en sentido Noreste, en línea quebrada, pasando por los puntos intermedios: el punto 10 N=2603517.72 m y E=4905427.63 m en línea quebrada, hasta el punto 11 N=2604328.60 m y E=4913094.76 m; en una distancia de 15163.86 m, colindando con Municipio de Astrea.

LINDERO 9: Inicia en el punto 11 con coordenadas N=2604328.60 m y E=4913094.76 m, se dirige en sentido Sureste, en línea quebrada, pasando por los puntos intermedios: el punto 12 N=2603840.61 m y E=4914644.19 m en línea quebrada y en sentido Suroeste, hasta el punto 13 N=2601921.47 m y E=4914087.31 m; en una distancia de 5172.04 m, colindando con Vereda Piedrafelipe, municipio de Chimichagua.

POR EL ESTE

LINDERO 10: Inicia en el punto 13 con coordenadas N=2601921.47 m y E=4914087.31 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, pasando por los puntos intermedios: el punto 14 N=2599318.68 m y E=4912845.63 m en línea quebrada, el punto 15, N=2597458.18 m y E=4911516.02 m en línea quebrada y en sentido Sureste, hasta el punto 16 N=2596624.12 m y E=4913246.76 m; en una distancia de 12637.15 m, colindando con Vereda La Billartina, municipio de Chimichagua.

LINDERO 11: Inicia en el punto 16 con coordenadas N=2596624.12 m y E=4913246.76 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, pasando el punto 17 N=2593978.28 m y E=4912506.98 m en línea quebrada y en sentido Sureste, hasta el punto 18 N=2592375.08 m y E=4915321.51 m; en una distancia de 7318.62 m, colindando con Vereda Troncal, municipio de Chimichagua.

LINDERO 12: Inicia en el punto 18 con coordenadas N=2592375.08 m y E=4915321.51 m, se dirige en sentido Sureste, en línea quebrada, hasta el punto 19 N=2589164.84 m y E=4917561.20 m; en una distancia de 4752.75 m, colindando con Vereda Ceiba Arriba, municipio de Chimichagua.

LINDERO 13: Inicia en el punto 19 con coordenadas N=2589164.84 m y E=4917561.20 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, hasta el punto 20 N=2589023.54 m y E=4916139.32 m; en una distancia de 1511.00 m, colindando con Vereda Ceiba Abajo, municipio de Chimichagua.

LINDERO 14: Inicia en el punto 20 con coordenadas N=2589023.54 m y E=4916139.32 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, hasta el punto 21 N=2587065.62 m y E=4912046.14 m; en una distancia de 5593.22 m, colindando con Vereda El Milagro, municipio de Chimichagua.

LINDERO 15: Inicia en el punto 21 con coordenadas N=2587065.62 m y E=4912046.14 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, pasando por el punto 22 N=2585182.91 m y E=4909895.71 m en línea quebrada y en sentido Sur, hasta el punto 23 N=2581516.19 m y E=4909907.02 m; en una distancia de 7267.25 m, colindando con Vereda El Carmen, municipio de Chimichagua.

LINDERO 16: Inicia en el punto 23 con coordenadas N=2581516.19 m y E=4909907.02 m, se dirige en sentido Noroeste, en línea quebrada, hasta el punto 24 N=2581553.21 m y

E=4909511.42 m; en una distancia de 418.29 m, colindando con Cabecera municipal de Chimichagua.

LINDERO 17: Inicia en el punto 24 con coordenadas N=2581553.21 m y E=4909511.42 m, se dirige en sentido Sureste, en línea quebrada, hasta el punto 25 N=2581415.68 m y E=4909666.30 m; en una distancia de 207.26 m, colindando con Vía tipo VI.

LINDERO 18: Inicia en el punto 25 con coordenadas N=2581415.68 m y E=4909666.30 m, se dirige en sentido Noroeste, en línea quebrada, hasta el punto 26 N=2581980.35 m y E=4908168.71 m; en una distancia de 1690.14 m, colindando con Vía tipo II.

LINDERO 19: Inicia en el punto 26 con coordenadas N=2581980.35 m y E=4908168.71 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, hasta el punto 27 N=2580658.83 m y E=4905951.67 m; en una distancia de 3095.53 m, colindando con Vía tipo I.

LINDERO 20: Inicia en el punto 27 con coordenadas N=2580658.83 m y E=4905951.67 m, se dirige en sentido Noroeste, en línea quebrada, hasta el punto 28 N=2584610.89 m y E=4903041.91 m; en una distancia de 5100.61 m, colindando con Arroyo Platanal/La Granja.

LINDERO 21: Inicia en el punto 28 con coordenadas N=2584610.89 m y E=4903041.91 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, hasta el punto 29 N=2584554.14 m y E=4902938.56 m; en una distancia de 119.49 m, colindando con Vereda sin información catastral, municipio de Chimichagua.

LINDERO 22: Inicia en el punto 29 con coordenadas N=2584554.14 m y E=4902938.56 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, pasando por los puntos intermedios: el punto 30 N=2582614.23 m y E=4899597.28 m en línea quebrada y en sentido Sureste, el punto 31, N=2581657.79 m y E=4901892.55 m en línea quebrada, hasta el punto 32 N=2579260.55 m y E=4903083.87 m; en una distancia de 11052.28 m, colindando con Vereda sin información catastral, municipio de Chimichagua.

POR EL SUR

LINDERO 23: Inicia en el punto 32 con coordenadas N=2579260.55 m y E=4903083.87 m, se dirige en sentido Sureste, en línea quebrada, hasta el punto 33 N=2578061.59 m y E=4905231.29 m; en una distancia de 3647.76 m, colindando con Vereda sin información, municipio de Chimichagua.

LINDERO 24: Inicia en el punto 33 con coordenadas N=2578061.59 m y E=4905231.29 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, hasta el punto 34 N=2575377.70 m y E=4903678.05 m; en una distancia de 4009.79 m, colindando con Vereda Rincón Grande, municipio de Chimichagua.

LINDERO 25: Inicia en el punto 34 con coordenadas N=2575377.70 m y E=4903678.05 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, pasando por el punto 35 N=2573755.54 m y E=4902762.89 m en línea quebrada, hasta el punto 36 N=2572061.71 m y E=4901537.29 m; en una distancia de 10672.78 m, colindando con Vereda Candelaria, municipio de Chimichagua.

LINDERO 26: Inicia en el punto 36 con coordenadas N=2572061.71 m y E=4901537.29 m, se dirige en sentido Noroeste, en línea quebrada, hasta el punto 37 N=2572356.57 m y E=4899905.31 m; en una distancia de 1668.68 m, colindando con el Municipio El Banco.

LINDERO 27: Inicia en el punto 37 con coordenadas N=2572356.57 m y E=4899905.31 m, se dirige en sentido Noroeste, en línea quebrada, hasta el punto 38 N=2574580.10 m y E=4899363.78 m; en una distancia de 2433.24 m, colindando con Vereda sin información catastral, municipio de Chimichagua.

LINDERO 28: Inicia en el punto 38 con coordenadas N=2574580.10 m y E=4899363.78 m, se dirige en sentido Noroeste, en línea quebrada, hasta el punto 39 N=2576448.61 m y E=4897598.59 m; en una distancia de 2972.57 m, colindando con el Arroyo Plato.

LINDERO 29: Inicia en el punto 39 con coordenadas N=2576448.61 m y E=4897598.59 m, se dirige en sentido Noroeste, en línea quebrada, hasta el punto 40 N=2579110.52 m y E=4897322.41 m; en una distancia de 5070.34 m, colindando con Vía tipo VI.

LINDERO 30: Inicia en el punto 40 con coordenadas N=2579110.52 m y E=4897322.41 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, hasta el punto 41 N=2578809.25 m y E=4896968.26 m; en una distancia de 464.96 m, colindando con Predio con código predial 201750001000000020016000000000.

LINDERO 31: Inicia en el punto 41 con coordenadas N=2578809.25 m y E=4896968.26 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, hasta el punto 42 N=2578470.36 m y E=4896626.54 m; en una distancia de 491.75 m, colindando con Predio con código predial 201750001000000020026000000000.

LINDERO 32: Inicia en el punto 42 con coordenadas N=2578470.36 m y E=4896626.54 m, se dirige en sentido Noroeste, en línea quebrada, hasta el punto 43 N=2578851.10 m y E=4895738.68 m; en una distancia de 1431.22 m, colindando con la Vía tipo VI.

LINDERO 33: Inicia en el punto 43 con coordenadas N=2578851.10 m y E=4895738.68 m, se dirige en sentido Noroeste, en línea quebrada, pasando por los puntos intermedios: el punto 44 N=2581000.99 m y E=4895586.09 m en línea quebrada, el punto 45, N=2586215.99 m y E=4894845.50 m en línea quebrada, el punto 46, N=2588701.97 m y E=4891110.95 m en línea quebrada y en sentido Noreste hasta el punto 47 N=2591459.81 m y E=4891363.49 m; en una distancia de 16848.40 m, colindando con el Municipio El Banco.

POR EL OESTE

LINDERO 34: Inicia en el punto 47 con coordenadas N=2591459.81 m y E=4891363.49 m, se dirige en sentido Noreste, en línea quebrada, hasta el punto 48 N=2595385.04 m y E=4892219.71 m; en una distancia de 4128.15 m, colindando con el Municipio Guamal.

LINDERO 35: Inicia en el punto 48 con coordenadas N=2595385.04 m y E=4892219.71 m, se dirige en sentido Noreste, en línea quebrada, hasta el punto 49 N=2595685.25 m y E=4892649.13 m; en una distancia de 582.53 m, colindando con el Municipio San Sebastián de Buenavista.

LINDERO 36: Inicia en el punto 49 con coordenadas N=2595685.25 m y E=4892649.13 m, se dirige en sentido Sureste, en línea quebrada, hasta el punto 50 N=2595640.57 m y E=4894124.57 m; en una distancia de 1890.15 m, colindando con el Municipio de Astrea.

LINDERO 37: Inicia en el punto 50 con coordenadas N=2595640.57 m y E=4894124.57 m, se dirige en sentido Noreste, en línea quebrada, pasando por los puntos intermedios: el punto 51 N=2600528.67 m y E=4894324.66 m en línea quebrada y en sentido Suroeste, el punto 52, N=2600281.74 m y E=4892115.69 m en línea quebrada y en sentido Noroeste, hasta el punto 53 N=2601058.63 m y E=4887788.58 m; en una distancia de 15394.64 m, colindando con la Vereda El Impulso, municipio de Astrea.

LINDERO 38: Inicia en el punto 53 con coordenadas N=2601058.63 m y E=4887788.58 m, se dirige en sentido Noreste, en línea quebrada, hasta el punto 54 N=2605359.86 m y E=4888534.06 m; en una distancia de 4872.12 m, colindando con la Vereda El Suplicio, municipio de Astrea.

LINDERO 39: Inicia en el punto 54 con coordenadas N=2605359.86 m y E=4888534.06 m, se dirige en sentido Noreste, en línea quebrada, hasta el punto 1 N=2607467.95 m y E=4892270.65 m en una distancia de 4322.57 m, colindando con la Vereda Belén, municipio de Astrea.

EXCLUSIÓN

LINDERO 40: Inicia en el punto 55 con coordenadas N=2592716.24 m y E=4908706.86 m, se dirige en sentido Sureste, en línea quebrada, hasta el punto 56 N=2591290.69 m y E=4908817.64 m; en una distancia de 1747.80 m, colindando con el TECAM Ciénaga de la Zapatosa.

LINDERO 41: Inicia en el punto 56 con coordenadas N=2591290.69 m y E=4908817.64 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, hasta el punto 57 N=2589267.83 m y E=4906452.80 m; en una distancia de 3369.10 m, colindando con el TECAM Ciénaga de la Zapatosa.

LINDERO 42: Inicia en el punto 57 con coordenadas N=2589267.83 m y E=4906452.80 m, se dirige en sentido Noroeste, en línea quebrada, hasta el punto 58 N=2591911.32 m y E=4906603.74 m; en una distancia de 2806.57 m, colindando con el TECAM Ciénaga de la Zapatosa.

LINDERO 43: Inicia en el punto 58 con coordenadas N=2591911.32 m y E=4906603.74 m, se dirige en sentido Noreste, en línea quebrada, hasta el punto 55 N=2592716.24 m y E=4908706.86 m en una distancia de 2533.41 m, colindando con el TECAM Ciénaga de la Zapatosa.

3. IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA TERRITORIALIDAD.

La constitución del Territorio Campesino Agroalimentario (TECAM) Ciénaga la Zapatosa representa un paso decisivo hacia la transformación integral del territorio campesino en los municipios de Chimichagua y Astrea, articulando la justicia agraria con la planificación comunitaria y ambiental. Este proceso, orientado desde el Plan de Vida Digna, permitirá consolidar un modelo de ordenamiento social y productivo basado en la autonomía campesina, la soberanía alimentaria y la sostenibilidad ecológica.

En el ámbito social, la constitución del TECAM garantizará seguridad jurídica sobre la tierra, mediante programas de formalización, saneamiento y titulación colectiva o individual priorizados por la comunidad. Este avance permitirá reducir la conflictividad territorial, brindar estabilidad a las familias campesinas y consolidar la función social y ecológica de la propiedad, con acompañamiento técnico y jurídico de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Desde el componente ambiental, el TECAM contribuirá a ordenar y regular el uso del suelo en armonía con las determinantes ambientales de Corporinoquia, protegiendo ecosistemas estratégicos como humedales, morichales, sabanas inundables y bosques de galería, esenciales para la regulación hídrica y la biodiversidad de la Ciénaga de la Zapatosa. A través de la zonificación ambiental comunitaria, se impulsarán estrategias de restauración ecológica, reforestación con especies nativas y manejo integral del riesgo, fortaleciendo la resiliencia frente a la variabilidad climática.

En el componente productivo, el TECAM impulsará la transición hacia la agroecología y la producción limpia, fomentando sistemas agroforestales, huertas familiares, biofábricas comunitarias y proyectos de transformación y comercialización campesina. Estas acciones fortalecerán la economía propia y solidaria, generarán empleo rural digno y promoverán la articulación entre campo y ciudad mediante mercados campesinos y alianzas con programas de compras públicas locales.

Los análisis técnicos basados en la información del IDEAM evidencian áreas con amenaza por inundación dentro del territorio del TECAM, derivada de la dinámica hidrológica de la ciénaga y de los sistemas hídricos aledaños. En virtud de la Ley 1523 de 2012 y del enfoque de ordenamiento territorial rural previsto en el Decreto 780 de 2024, resulta obligatorio integrar criterios de gestión del riesgo, con el fin de garantizar la seguridad y sostenibilidad de los asentamientos campesinos y de las actividades productivas asociadas.

Las comunidades campesinas asentadas en el área de la Ciénaga de la Zapatosa desarrollan prácticas productivas tradicionales adaptadas al ecosistema de humedal, tales como la pesca artesanal, la ganadería de manejo anfibio y la agricultura estacional. En cumplimiento del principio de reconocimiento de la economía campesina, establecido en el Decreto 780 de 2024, es necesario señalar que la constitución del TECAM deberá promover el fortalecimiento de estas prácticas, garantizando su compatibilidad ambiental y su sostenibilidad socioeconómica.

La Ciénaga de la Zapatosa constituye un ecosistema estratégico con potencial de designación ambiental regional y nacional, razón por la cual se debe continuar con la articulación con las autoridades ambientales competentes, a fin de asegurar la coherencia entre la gestión del TECAM, la conservación del ecosistema y los instrumentos de planificación ambiental vigentes.

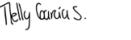
A nivel organizativo y político, el TECAM consolidará la Junta de Gobierno Campesino y la Guardia Campesina Interétnica y Popular como instancias legítimas de gestión y defensa de los derechos humanos en el territorio. Estas estructuras garantizarán la participación vinculante de las comunidades en la toma de decisiones, la planeación territorial y el ejercicio de la gobernanza con enfoque campesino.

Finalmente, la territorialidad del TECAM tendrá un impacto directo en la defensa de la vida y los derechos humanos, al fortalecer redes comunitarias de cuidado, salud y educación popular, con enfoque de género, intergeneracional y de derechos. En su conjunto, este proceso consolida un modelo de vida digna, soberanía y resistencia, en el que la protección de la naturaleza y la autodeterminación campesina son el fundamento para construir paz territorial y justicia social en la Ciénaga de la Zapata.

4. DEBER DE CONSULTA Y PUBLICIDAD.

De acuerdo con la Resolución No. ST-1334 del dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) del Ministerio del Interior, no se evidenció la presencia de comunidades étnicas con derechos de consulta previa en el polígono del TECAM CIENAGA DE LA ZAPATOSA. En todo caso, se cumplió con el deber de publicidad y socialización, realizando la audiencia pública en mayo de 2025. Asimismo, conforme al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el presente Acuerdo será publicado en la página web de la ANT por el término de cinco (5) días calendario, en aras de garantizar el derecho a la información y a la participación de la ciudadanía.

Proyectó: Himer Alexander Torres Martínez

Revisó: Nelly Alejandra García Sánchez 

Aprobó: William Nicolas Malaver Romero 

Liceth Meliza Aguilar Gamboa 